

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA

ANUNCIO

Con fecha 14 de julio de 2023, esta Alcaldía ha dictado Decreto cuya parte resolutive se inserta en este Boletín a los efectos legales previstos en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre:

“Nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local, nombramiento de Tenientes de Alcalde y periodicidad de las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 52 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y artículos 94 a 96 del Reglamento Orgánico Municipal corresponde al Alcalde el nombramiento de los miembros de la Corporación que han de formar parte de la Junta de Gobierno Local una vez constituido el nuevo Ayuntamiento surgido tras la celebración de las Elecciones Locales del pasado día 28 de mayo de 2023, teniendo en cuenta que el número de miembros de la Junta de Gobierno Local no puede ser superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 46 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al Alcalde el nombramiento de los Tenientes de Alcalde de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local una vez constituido el nuevo Ayuntamiento surgido tras la celebración de las Elecciones Locales del pasado día 28 de mayo de 2023.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al Alcalde fijar mediante Decreto la periodicidad de las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con la legislación señalada, RESUELVO:

Primero.- Nombrar a los siguientes Concejales como miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D^a. María Isabel Gautier Bolaños.
- D^a Carola Patrizia Cornelissen.
- D^a Davinia María Calderón Sánchez.
- D^a Lorena Pérez Benítez.
- D^a Cristina Sánchez Collantes

Segundo.- Nombrar a los siguientes miembros de la Junta de Gobierno Local como Tenientes de Alcalde, por el orden que se establece, a los efectos de sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 47 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre:

- Primera Teniente de Alcalde: D^a. María Isabel Gautier Bolaños.
- Segunda Teniente de Alcalde: D^a Davinia María Calderón Sánchez.

Tercero.- Fijar la periodicidad de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local que será semanal, y se reunirá los lunes a las 9:30 horas en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria. Si coincidiera el día en que deba celebrarse la sesión como inhábil a efectos administrativos, la sesión se celebrará el siguiente martes o en su defecto el siguiente día hábil.

Cuarto.- Notificar esta Resolución a los Concejales afectados, publicar el contenido de esta Resolución en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz; así como dar cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de su contenido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 46 y 52 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.”

Lo que se hace público para general conocimiento, en Medina Sidonia a 21 de agosto de 2023. El Alcalde-Presidente. Fdo.: José Manuel Ruiz Alvarado.

Nº 114.087

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 104.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día tres de julio de dos mil veintitrés, acordó el número, características y retribuciones de los puestos reservados al Personal Eventual.

Por Decreto de esta Alcaldía nº 2023/4690 de fecha 14 de julio de 2023, se acordó nombrar a las personas que a continuación se relacionan para que ocupen como Personal Eventual los puestos que de igual modo se indican:

- D. SIMÓN TORREGLOSA SÁNCHEZ, para que ocupe el puesto de Cargo de confianza del Sr. Alcalde, que tendrá una retribución anual bruta de 36.000€, distribuida en catorce mensualidades.
- D. PEDRO LUIS SERRANO SÁNCHEZ, para que ocupe el puesto de cargo de confianza del Sr. Alcalde, que tendrá una retribución anual bruta de 36.000€, distribuida en catorce mensualidades.
- D^a. SUSANA CABANELAS GONZÁLEZ, para que ocupe el puesto de cargo de confianza del Sr. Alcalde, que tendrá una retribución anual bruta de 36.000€, distribuida en catorce mensualidades.

- D. ISIDORO MARTÍNEZ MOLERO, para que ocupe el puesto de cargo de confianza del Sr. Alcalde, que tendrá una retribución anual bruta de 30.000 €, distribuida en catorce mensualidades.

- D. ALEJANDRO GALÁN GÓMEZ, para que ocupe el puesto de cargo de confianza del Sr. Alcalde, que tendrá una retribución anual bruta de 30.000 €, distribuida en catorce mensualidades.

- D. GUILLERMO AVARGUES NAVARRO, para que ocupe el puesto de cargo de confianza del Sr. Alcalde, que tendrá una retribución anual bruta de 30.000€, distribuida en catorce mensualidades.

- D. FRANCISCO LAMBEABORNAY, para que ocupe el puesto de cargo de confianza del Sr. Alcalde, que tendrá una retribución anual bruta de 30.000 €, distribuida en catorce mensualidades.

- D. JUAN CARLOS SANZ MARTÍN, para que ocupe el puesto de cargo de confianza del Sr. Alcalde, que tendrá una retribución anual bruta de 30.000 €, distribuida en catorce mensualidades.

- D^a. ALICIA ENRÍQUEZ ENRÍQUEZ, para que ocupe el puesto de cargo de confianza del Sr. Alcalde, que tendrá una retribución anual bruta de 30.000 €, distribuida en catorce mensualidades.

Los citados puestos se prestarán con una dedicación mínima equivalente a la de los empleados municipales, sin perjuicio de que eventualmente les pueda ser exigida una mayor, por parte de las personas a las que prestan sus funciones de confianza o asesoramiento.

Estos nombramientos surtirán efectos a partir del día 14 de julio del 2023. Su cese será libre, si bien se materializará automáticamente en todo caso, cuando se produzca el cese o expire el mandato de la Autoridad a la que preste sus funciones de confianza o asesoramiento.

Las retribuciones de este personal de confianza al servicio del Equipo de Gobierno, correspondientes a los ejercicios posteriores al presente, serán fijadas cada año en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 104.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A 1 de agosto de 2023. EL ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María. GERMAN BEARDO CARO. Firmado.

Nº 114.139

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 104.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día tres de julio de dos mil veintitrés, acordó el número, características y retribuciones de los puestos reservados al Personal Eventual.

Por Decreto de esta Alcaldía nº 2023/4691 de fecha 14 de julio de 2023, se acordó nombrar a las personas que a continuación se relacionan para que ocupen como Personal Eventual los puestos que de igual modo se indican:

- D^a. CAROLINA ISABEL RODRÍGUEZ RUIZ, para que ocupe el puesto de secretaria del Grupo Municipal Mixto, que tendrá una retribución anual bruta de 22.995 €, distribuida en catorce mensualidades.
- D^a. REMEDIOS DE LA ROSA BARRASA, para que ocupe el puesto de secretaria del Grupo Municipal Partido Popular, que tendrá una retribución anual bruta de 22.995 €, distribuida en catorce mensualidades.

Los citados puestos se prestarán con una dedicación mínima equivalente a la de los empleados municipales, sin perjuicio de que eventualmente les pueda ser exigida una mayor, por parte de las personas a las que prestan sus funciones de confianza o asesoramiento.

Estos nombramientos surtirán efectos a partir del día 19 de julio del 2023. Su cese será libre, si bien se materializará automáticamente en todo caso, cuando se produzca el cese o expire el mandato de la Autoridad a la que preste sus funciones de confianza o asesoramiento.

Las retribuciones anteriores, experimentarán las mismas variaciones que con carácter general se apliquen a las retribuciones de los empleados municipales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 104.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A 31 de julio de 2023. EL ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María. GERMÁN BEARDO CARO. Firmado.

Nº 114.144

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 104.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día tres de julio de dos mil veintitrés, acordó el número, características y retribuciones de los puestos reservados al Personal Eventual.

Por Decreto de esta Alcaldía nº 2023/4690 de fecha 14 de julio de 2023, se acordó nombrar a las personas que a continuación se relacionan para que ocupen como Personal Eventual los puestos que de igual modo se indican:

- D. BELTRÁN GÓMEZ VELA, para que ocupe el puesto de Cargo de confianza del Sr. Alcalde, que tendrá una retribución anual bruta de 30.000 €, distribuida en catorce mensualidades.

El citado puesto se prestará con una dedicación mínima equivalente a la de los empleados municipales, sin perjuicio de que eventualmente le pueda ser exigida

una mayor, por parte de las personas a las que prestan sus funciones de confianza o asesoramiento.

Este nombramiento surtirá efectos a partir del día 19 de julio del 2023. Su cese será libre, si bien se materializará automáticamente en todo caso, cuando se produzca el cese o expire el mandato de la Autoridad a la que preste sus funciones de confianza o asesoramiento.

Las retribuciones de este personal de confianza al servicio del Equipo de Gobierno, correspondientes a los ejercicios posteriores al presente, serán fijadas cada año en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 104.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A 31 de julio de 2023. EL ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María. GERMÁN BEARDO CARO. Firmado.

Nº 114.152

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA
ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL
EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 3/SUP 02/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, por un importe total de 62.000,00 €, como sigue a continuación:

Los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe crédito en el Presupuesto vigente, son los que siguen a continuación:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Prog.	Econ.	Descripción	Cdtos. totales consignados	Cdtos. Disponibles iniciales	Modific. De créditos	Cdtos. disponibles finales
TOTAL MODIFICACIÓN					+62.000,00 €	

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, de acuerdo con el siguiente detalle:

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Prog.	Econ.	Descripción	Cdtos. totales consignados	Cdtos. Disponibles iniciales	Modific. De créditos	Cdtos. disponibles finales
1622	22700	Gestión residuos de const. Y escombros	20.000,00 €	20.000,00 €	-12.000,00 €	8.000,00 €
163	22110	Productos de Aseo y Limpieza Viaria	5.000,00 €	5.000,00 €	-4.000,00 €	1.000,00 €
163	22199	Material Técnico y Especial Limpieza Viaria	22.000,00 €	19.580,00 €	-14.000,00 €	5.580,00 €
171	22111	Suministro Repuestos de Maquinaria y Utillaje para Jardines	15.000,00 €	15.000,00 €	-10.000,00 €	5.000,00 €
934	35001	Intereses de demora Reintegro de Subvenciones	20.000,00 €	18.405,33 €	-6.000,00 €	12.405,33 €
934	35203	Intereses de demora Seguridad Social	20.000,00 €	19.998,45 €	-6.000,00 €	13.998,45 €
TOTAL MODIFICACIÓN					-62.000,00 €	

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales de Intervención para que se formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Arcos de la Frontera, a 9/08/23. El Alcalde. Fdo.- Miguel Rodríguez Rodríguez.

Nº 114.289

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS
EDICTO

Mediante Decreto de esta Alcaldía de esta misma fecha, se han aprobado los Padrones y Listas Cobratorias de los conceptos: PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL correspondientes al MES DE JUNIO del ejercicio 2023, que estarán expuestos al público en las oficinas del Departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, sitas en Plaza de la Iglesia, nº 1 de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, durante el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen por parte de quienes tuvieren un interés legítimo, pudiendo interponerse por éstos el recurso previo de reposición previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de UN MES, a contar desde el inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública del Padrón.

Transcurrido el periodo de reclamaciones se considerarán firmes los mencionados Padrones y Listas Cobratorias con las modificaciones que, en su caso pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda posterior reclamación que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los tributos y ejercicios mencionados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que se termine la exposición al público de los Padrones y Listas Cobratorias.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago, de los recibos de los mencionados conceptos, correspondientes a los periodos anteriormente indicados, serán los siguientes:

CONCEPTO	PERIODO VOLUNTARIO	FECHA CARGO EN CUENTA
- PRECIO PÚBLICO SERVICIOS PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA (recibos mensuales)	JUNIO 2023 : Desde el 11 de Agosto al 13 de Octubre de 2023	25 de Agosto de 2023

Habiéndose optado por la modalidad de cobro a través de domiciliación bancaria, autorizada por los contribuyentes en el momento de tramitarse el alta en el Padrón de recibos mencionado, se indica que las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de crédito o la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. En este último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez al obligado al pago a la entidad colaboradora.

Transcurrido el período voluntario de pago se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los siguientes recargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

1. El recargo ejecutivo que será del 5 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido que será del 10 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en el período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 LGT para las deudas apremiadas.
3. El recargo de apremio ordinario que será del 20 por 100 y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.
4. El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de la normativa legal vigente.

Los Barrios, 22 de Agosto de 2023. EL ALCALDE, Fdo.: Miguel Fermín Alconchel Jiménez.

Nº 114.322

AYUNTAMIENTO DE ALGAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno del Ayuntamiento de Algar, en sesión extraordinaria urgente de fecha 11 de agosto de 2023, adoptó el acuerdo

correspondiente a la determinación de los cargos en régimen de dedicación exclusiva y parcial y la cuantía y régimen de retribuciones, cuya parte dispositiva literalmente transcrita dice:

“PRIMERO. Determinar que D. Juan Manuel GUERRA ROMÁN realice sus funciones en régimen de dedicación exclusiva para el desarrollo de las responsabilidades que derivan de ostentar el cargo de Primer Teniente de Alcalde y las delegaciones de URBANISMO, DESARROLLO RURAL, MANTENIMIENTO URBANO, MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES, SEGURIDAD CIUDADANA Y CEMENTERIO, con una retribución de VEINTITÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (21.984,62.- €), que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darle de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

SEGUNDO. Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación parcial (75%), las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

— D^a Miriam SÁNCHEZ GARCÍA, por sus funciones de Segunda Teniente de Alcalde y las delegaciones de TURISMO, FOMENTO, EMPLEO, RECURSOS HUMANOS, EMPRESA, TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y ASOCIACIONES, por las que percibirá una retribución anual bruta de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS EUROS (17.822,00.- €).

— D^a María del Carmen VÁZQUEZ CARRASCO, por sus funciones de Tercera Teniente de Alcalde y las delegaciones de ASUNTOS SOCIALES, MAYORES Y MUJERES, EDUCACIÓN, INFANCIA, IGUALDAD, MOVILIDAD REDUCIDA Y SALUD PÚBLICA, por las que percibirá una retribución anual bruta de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS EUROS (17.822,00.- €).

— D. Ezequiel CANTOS RUIZ, por sus funciones de Cuarto Teniente de Alcalde y las delegaciones de DEPORTES, JUVENTUD, FESTEJOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, por las que percibirá una retribución anual bruta de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS EUROS (17.822,00.- €).”

Los efectos retributivos se retrotraerán a la fecha de la resolución de la Alcaldía de delegación de competencias en los titulares de los cargos que se van a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva y parcial.

Lo que se hace público para general conocimiento en Algar a 22 de agosto de 2023. El Alcalde. José Carlos Sánchez Barea. Firmado.

Nº 114.327

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA DECRETO

DOÑAINMACULADASÁNCHEZZARA, ALCALDESA-PRESIDENTA
DEL AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Expte. nº: 1291/23. Conforme al informe de la Sra. Tesorera número 307 de fecha 03 de agosto de 2023 en el que literalmente dice: “Visto el informe propuesta de la Jefa de la Unidad de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, de fecha 23 de febrero de 2023, con registro de entrada 2023-E-RC-2080 de fecha 23/02/2023, en el que literalmente dice: “Dada cuenta de las actuaciones seguidas contra el deudor de esta Administración Tributaria KUMAR KANSEN RENE, provisto de NIF/CIF nº XXX5118XX, en el procedimiento de apremio nº 11014/0002178741 instruido contra el mismo, quien suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Primero.- El citado deudor mantiene deudas por distintos conceptos, de los que 4 se corresponden con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI) relativos al Ayuntamiento de CONIL DE LA FRONTERA, por los objetos tributarios, ejercicios e importes de principal, recargo e intereses señalados en la relación adjunta, y que ascienden a total de 142,76 €.

Segundo.- En lo que respecta a los aspectos generales de la afección de bienes inmuebles al pago del IBI, determina el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad. 1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Según se ha podido constatar de la información obrante en las bases de datos de esta Administración el/los inmueble/s sobre los que pesan las deudas anteriormente señaladas por IBI ha sido transmitido a terceras personas sin que se hayan podido materializar todas las actuaciones de embargo necesarias para el cobro de las cantidades adeudadas. En este sentido, y a tenor de lo dispuesto en el anterior precepto, el bien inmueble objeto de transmisión quedan especialmente vinculados al cumplimiento de las obligaciones tributarias que se derivan de los mismos, siendo susceptibles de ejecución para responder al crédito público, constituyendo una carga real en garantía del referido impuesto. Del mismo modo, se pronuncia el artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) Afección de bienes. 1. Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

En concreto, los inmuebles transmitidos a los terceros en cuestión son los que a continuación se señalan:

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
4,011E+12	2020 / 0A ()	2591805TF2129A0039XJ	CL CARRIL FUENTE, 10 1 Bl. 0 Pl. 0 Pt. 0	22,53
4,011E+12	2020 / 0A ()	2591805TF2129A0039XJ	CL CARRIL FUENTE, 10 1 Bl. 0 Pl. 0 Pt. 0	22,53
4,011E+12	2020 / 0A ()	2591805TF2129A0039XJ	CL CARRIL FUENTE, 10 1 Bl. 0 Pl. 0 Pt. 0	32,11
4,011E+12	2020 / 0A ()	2591805TF2129A0039XJ	CL CARRIL FUENTE, 10 1 Bl. 0 Pl. 0 Pt. 0	32,11
TOTAL €				109,28

Tercero.- En cuanto al procedimiento a seguir para la derivación de la acción del cobro por afección que nos ocupa, el artículo 67 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante RGR) hace referencia a las actuaciones necesarias a tal fin: 1. Para el ejercicio del derecho de afección se requerirá la declaración de responsabilidad subsidiaria en los términos establecidos en los artículos 174 y 176 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En virtud de lo anterior, habrán de realizarse las siguientes actuaciones administrativas:

a) Declaración de fallido por insolvencia del anterior titular del bien inmueble y obligado tributario en primera instancia, mediante resolución administrativa a tal efecto, conforme a los artículos 61 del RGR y 73 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz que establecen

Artículo 61. Concepto de deudor fallido y de crédito incobrable.

1. Se considerarán fallidos aquellos obligados al pago respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito. En particular, se estimará que no existen bienes o derechos embargables cuando los poseídos por el obligado al pago no hubiesen sido adjudicados a la Hacienda pública de conformidad con lo que se establece en el artículo 109. Asimismo, se considerará fallido por insolvencia parcial el deudor cuyo patrimonio embargable o realizable conocido tan solo alcance a cubrir una parte de la deuda. La declaración de fallido podrá referirse a la insolvencia total o parcial del deudor.

2. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, la acción de cobro se dirigirá frente al responsable subsidiario. Si no existieran responsables subsidiarios o, si existiendo, estos resultan fallidos, el crédito será declarado incobrable por el órgano de recaudación.

Artículo 73.- Situación de insolvencia.

1. Son créditos incobrables por insolvencia aquellos en los que, una vez realizadas cuantas gestiones se consideren necesarias para hacerlos efectivos, se evidencia la insolvencia de los obligados al pago y, por tanto, su imposibilidad de cobro. En estos casos, el Jefe de Recaudación acordará la declaración de crédito incobrable por insolvencia y la baja en cuentas de los valores como créditos incobrables.

2. Declarado el crédito incobrable se considerarán provisionalmente extinguidas las deudas, pudiendo ser rehabilitadas en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

b) Incoación de expediente para la declaración de responsabilidad subsidiaria por afección referido a SAN DAMIAN MIRANDA PALOMA, con NIF XXX2203XX, como presunto responsable.

El acuerdo de incoación habrá de serle notificado al presunto responsable, concediéndosele el pertinente trámite de alegaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 41.5 y 174.3 de la LGT, que disponen:

Artículo 41.5.- Salvo que una norma con rango de ley disponga otra cosa, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de esta ley. Con anterioridad a esta declaración, la Administración competente podrá adoptar medidas cautelares del artículo 81 de esta ley y realizar actuaciones de investigación con las facultades previstas en los artículos 142 y 162 de esta ley. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

Artículo 174.3.- El trámite de audiencia previo a los responsables no excluirá el derecho que también les asiste a formular con anterioridad a dicho trámite las alegaciones que estimen pertinentes y a aportar la documentación que consideren necesaria.

c) Resolución administrativa que ponga fin al expediente de declaración de responsabilidad por afección, resolución que en todo caso habrá de serle notificada al presunto responsable. De declararse tal responsabilidad, el contenido de la resolución que ponga fin al expediente habrá de ajustarse a las previsiones incluidas en los apartados 4 y 5 del artículo 174 de la LGT:

4. El acto de declaración de responsabilidad será notificado a los responsables. El acto de notificación tendrá el siguiente contenido:

a) Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.

b) Medios de impugnación que pueden ser ejercitados contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

c) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.
5. En el recurso o reclamación contra el acuerdo de derivación de responsabilidad podrá impugnarse el presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sin que como consecuencia de la resolución de estos recursos o reclamaciones puedan revisarse las liquidaciones que hubieran adquirido firmeza para otros obligados tributarios, sino únicamente el importe de la obligación del responsable que haya interpuesto el recurso o la reclamación. No obstante, en los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 42 de esta Ley no podrán impugnarse las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sino el alcance global de la responsabilidad. Asimismo, en los supuestos previstos en el citado apartado no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 212.3 de esta Ley, tanto si el origen del importe derivado procede de deudas como de sanciones tributarias.

6. El plazo concedido al responsable para efectuar el pago en período voluntario será el establecido en el apartado 2 del artículo 62 de esta Ley. Si el responsable no realiza el pago en dicho plazo, la deuda le será exigida en vía de apremio, extendiéndose al recargo del período ejecutivo que proceda según el artículo 28 de esta Ley.

Cuarto.- Por cuanto a la justificación de las actuaciones que conducen a la declaración de fallido que necesariamente ha de dictarse respecto del deudor de referencia, señalar que las deudas que el citado ostenta se encuentran en período ejecutivo, notificadas de apremio y realizadas las actuaciones recaudatorias que se señalan en el presente informe encaminadas a su cobranza y que han resultado infructuosas. Se ha constatado efectivamente la inexistencia de bienes y derechos que imposibilitan hacer efectivo el cobro de la deuda pendiente, conforme al artículo 75 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz necesarias con carácter previo a la presente propuesta de baja de valores; en concreto:

- No figura como sujeto pasivo en los correspondientes Padrones del Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- No ha sido posible proceder a la incautación de cantidad alguna en el procedimiento centralizado de embargos CSB63, por la inexistencia de saldos embargables o ausencia de cuentas abiertas en entidades financieras.
- El embargo de sueldos y salarios ha resultado con carácter negativo al no figurar en situación de alta en los distintos regímenes de la Seguridad Social en la información facilitada por la Tesorería General de la Seguridad Social (o en los casos en los que han resultado positivos ha sido preciso proceder al levantamiento de las cantidades embargadas conforme a las limitaciones establecidas en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).
- No existen al día de la fecha bienes inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor en cuestión, según información obtenida del Registro Central de la Propiedad o resulta improcedente el embargo y ejecución de los mismos por quiebra del principio de proporcionalidad del actuar administrativo.
- No existen bienes muebles inscritos a su nombre en los correspondientes registros públicos o existiendo no se lleva a la práctica por resultar excesivamente obsoletos y de escaso valor.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y la vigente la Ordenanza Fiscal General, nos encontramos ante una situación en la que los créditos a favor de la Administración Local no pueden hacerse efectivos por el procedimiento de gestión recaudatoria, toda vez que se ha constatado por una parte la inexistencia de bienes y derechos, por otra la insuficiencia de éstos para hacer cierto el cobro de la deuda y la inexistencia de responsables solidarios, siendo, en consecuencia, las actuaciones ejecutorias previstas en la legislación vigente infructuosas para la cobranza de los valores no afectos al pago del IBI en los ejercicios señalados.

La declaración de fallido sólo supondrá la baja en cuentas de recaudación como créditos incobrables de aquellos valores cuyo cobro no va a ser derivado por afección por la existencia de otros responsables y que se adjuntan al presente informe como Anexo 2, conforme a los términos del artículo 62.4 del RGR que señala Declarado fallido un obligado al pago, las deudas de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidas y podrán ser dadas de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados al pago, procediendo a la culminación del procedimiento de apremio sobre los valores no afectos conforme a lo dispuesto en el artículo 173.1 b) de la Ley General Tributaria.

Quinto.- Por último, en cuanto a la competencia para cada uno de los actos administrativos necesarios en el procedimiento, señalar:

- En relación con la incoación del expediente de declaración de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI corresponderá en todo caso al órgano competente de Recaudación, conforme a lo dispuesto en el artículo 174.2 de la LGT que señala: En el supuesto de liquidaciones administrativas, si la declaración de responsabilidad se efectúa con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde al órgano competente para dictar la liquidación. En los demás casos, dicha competencia corresponderá al órgano de recaudación. En este sentido, resulta competente el Sr. Diputado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, por Decretos de la Presidencia de la Diputación de fechas 1 y 4 de julio de 2019.
- Por cuanto a la declaración de fallido, corresponde la misma a la Alcaldía Presidencia a propuesta de la Unidad de Recaudación, de conformidad con el Convenio suscrito entre la Diputación de Cádiz y el Ayuntamiento de CONIL DE LA FRONTERA.
- En virtud de todo lo anterior, se eleva propuesta a los órganos administrativos competentes en orden a:
- Declarar fallido a KUMAR HANSEN RENE provisto de NIF, XXX5118XX mediante resolución de la Alcaldía de CONIL DE LA FRONTERA y, consecuentemente, declarar incobrables los créditos señalados en el Anexo 2 no afectos al pago del IBI que ascienden a un principal pendiente de 0,00€, procediendo a su correspondiente baja en cuenta.

• Incoar expediente de declaración de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI a SANDAMIAN MIRANDA PALOMA, provisto de NIF XXX2203XX, mediante la apertura del trámite de alegaciones legalmente previsto.

ANEXO: DEUDA NO IBI A DAR DE BAJA

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
		/		
TOTAL €				0,00

Esta Tesorera propone la adopción de resolución en los siguientes términos: Declarar fallido a KUMAR HANSEN RENE, aprobar bajas provisionales por insolvencia e instar al Servicio provincial de Recaudación para que inicie expediente de derivación de responsabilidad".

D^a Inmaculada Sánchez Zara, Alcaldesa-Presidenta de este Excelentísimo Ayuntamiento, en uso a las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.f de la ley 7/85 de 2 de abril, de bases de Régimen Local, en relación con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. RESUELVO:

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3651 de 17 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar fallido por insolvencia del deudor KUMAR HANSEN RENE, con NIF: XXX5118XX por débitos a la Hacienda Municipal, por varios conceptos que detallo:

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
4,011E+12	2020 / 0A ()	2591805TF2129A0039XJ	CL CARRIL FUENTE, 10 1 BI. 0 Pl. 0 Pt. 0	22,53
4,011E+12	2020 / 0A ()	2591805TF2129A0039XJ	CL CARRIL FUENTE, 10 1 BI. 0 Pl. 0 Pt. 0	22,53
4,011E+12	2020 / 0A ()	2591805TF2129A0039XJ	CL CARRIL FUENTE, 10 1 BI. 0 Pl. 0 Pt. 0	32,11
4,011E+12	2020 / 0A ()	2591805TF2129A0039XJ	CL CARRIL FUENTE, 10 1 BI. 0 Pl. 0 Pt. 0	32,11
TOTAL €				109,28

ANEXO: DEUDA NO IBI A DAR DE BAJA

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
		/		
TOTAL €				0,00

SEGUNDO.- Instar a los órganos correspondientes del SPRyGT de la Excma. Diputación de Cádiz en virtud del convenio de delegación en materia recaudatoria suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento de Conil y la Excma. Diputación de Cádiz, para que proceda a la aprobación inicial del expediente de derivación de responsabilidad de KUMAR HANSEN RENE, con NIF XXX5118XX, por el concepto que se corresponden con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), ascendiendo la deuda a un importe de 142,76 Euros, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a la normativa de desarrollo vigente.

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
4,011E+12	2020 / 0A ()	2591805TF2129A0039XJ	CL CARRIL FUENTE, 10 1 BI. 0 Pl. 0 Pt. 0	22,53
4,011E+12	2020 / 0A ()	2591805TF2129A0039XJ	CL CARRIL FUENTE, 10 1 BI. 0 Pl. 0 Pt. 0	22,53
4,011E+12	2020 / 0A ()	2591805TF2129A0039XJ	CL CARRIL FUENTE, 10 1 BI. 0 Pl. 0 Pt. 0	32,11
4,011E+12	2020 / 0A ()	2591805TF2129A0039XJ	CL CARRIL FUENTE, 10 1 BI. 0 Pl. 0 Pt. 0	32,11
TOTAL €				109,28

TERCERO.- En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.42 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por un plazo de quince días a contar desde el siguiente de la inserción de Edictos en el Tablón de Municipal y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

CUARTO.- Dar traslado del presente Decreto al Servicio Provincial de Recaudación para su conocimiento, en espera de la resolución definitiva con el objeto de continuar el procedimiento de cobro establecido.

18/08/23. Fdo.: INMACULADA SÁNCHEZ ZARA, ALCALDESA. Fdo.: MARIA LUZ RODRIGUEZ DIAZ, SECRETARIA GENERAL. N° 114.353

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

DECRETO

DOÑAINMACULADASÁNCHEZZARA, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Expte. nº: 1291/23. Conforme al informe de la Sra. Tesorera número 306 de fecha 03 de agosto de 2023 en el que literalmente dice: “Visto el informe propuesta de la Jefa de la Unidad de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, de fecha 23 de febrero de 2023, con registro de entrada 2023-E-RC-2080 de fecha 23/02/2023, en el que literalmente dice: “Dada cuenta de las actuaciones seguidas contra el deudor de esta Administración Tributaria KUMAR HANSEN RENE, provisto de NIF/CIF nº XXXX1184X, en el procedimiento de apremio nº 11014/0002178741 instruido contra el mismo, quien suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Primero.- El citado deudor mantiene deudas por distintos conceptos, de los que 4 se corresponden con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI) relativos al Ayuntamiento de CONIL DE LA FRONTERA, por los objetos tributarios, ejercicios e importes de principal, recargo e intereses señalados en la relación adjunta, y que ascienden a total de 142,76 €.

Segundo.- En lo que respecta a los aspectos generales de la afección de bienes inmuebles al pago del IBI, determina el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad. 1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Según se ha podido constatar de la información obrante en las bases de datos de esta Administración el/los inmueble/s sobre los que pesan las deudas anteriormente señaladas por IBI ha sido transmitido a terceras personas sin que se hayan podido materializar todas las actuaciones de embargo necesarias para el cobro de las cantidades adeudadas. En este sentido, y a tenor de lo dispuesto en el anterior precepto, el bien inmueble objeto de transmisión quedan especialmente vinculados al cumplimiento de las obligaciones tributarias que se derivan de los mismos, siendo susceptibles de ejecución para responder al crédito público, constituyendo una carga real en garantía del referido impuesto. Del mismo modo, se pronuncia el artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) Afección de bienes. 1. Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

En concreto, los inmuebles transmitidos a los terceros en cuestión son los que a continuación se señalan:

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
4011004178440	2020 / 0A ()	2591805TF2129A0040BG	CL CARRIL FUENTE, 10 1 BI. 0 Pl. 0 Pt. 0	22,53
4011004178456	2020 / 0A ()	2591805TF2129A0040BG	CL CARRIL FUENTE, 10 1 BI. 0 Pl. 0 Pt. 0	22,53
4011004178465	2020 / 0A ()	2591805TF2129A0040BG	CL CARRIL FUENTE, 10 1 BI. 0 Pl. 0 Pt. 0	32,11
4011004178474	2020 / 0A ()	2591805TF2129A0040BG	CL CARRIL FUENTE, 10 1 BI. 0 Pl. 0 Pt. 0	32,11
TOTAL €				109,28

Tercero.- En cuanto al procedimiento a seguir para la derivación de la acción del cobro por afección que nos ocupa, el artículo 67 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante RGR) hace referencia a las actuaciones necesarias a tal fin: 1. Para el ejercicio del derecho de afección se requerirá la declaración de responsabilidad subsidiaria en los términos establecidos en los artículos 174 y 176 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En virtud de lo anterior, habrán de realizarse las siguientes actuaciones administrativas:

a) Declaración de fallido por insolvencia del anterior titular del bien inmueble y obligado tributario en primera instancia, mediante resolución administrativa a tal efecto, conforme a los artículos 61 del RGR y 73 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz que establecen Artículo 61. Concepto de deudor fallido y de crédito incobrable.

1. Se considerarán fallidos aquellos obligados al pago respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables por el cobro del débito. En particular, se estimará que no existen bienes o derechos embargables cuando los poseídos por el obligado al pago no hubiesen sido adjudicados a la Hacienda pública de conformidad con lo que se establece en el artículo 109. Asimismo, se considerará fallido por insolvencia parcial el deudor cuyo patrimonio embargable o realizable conocido tan solo alcance a cubrir una parte de la deuda. La declaración de fallido podrá referirse a la insolvencia total o parcial del deudor.

2. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, la acción de cobro se dirigirá frente al responsable subsidiario. Si no

existieran responsables subsidiarios o, si existiendo, estos resultan fallidos, el crédito será declarado incobrable por el órgano de recaudación.

Artículo 73.- Situación de insolvencia.

1. Son créditos incobrables por insolvencia aquellos en los que, una vez realizadas cuantas gestiones se consideren necesarias para hacerlos efectivos, se evidencia la insolvencia de los obligados al pago y, por tanto, su imposibilidad de cobro. En estos casos, el Jefe de Recaudación acordará la declaración de crédito incobrable por insolvencia y la baja en cuentas de los valores como créditos incobrables.

2. Declarado el crédito incobrable se considerarán provisionalmente extinguidas las deudas, pudiendo ser rehabilitadas en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

b) Incoación de expediente para la declaración de responsabilidad subsidiaria por afección referido a MEDINA CABALLERO FRANCISCO JESÚS, con NIF XXX7334XX, como presunto responsable.

El acuerdo de incoación habrá de serle notificado al presunto responsable, concediéndosele el pertinente trámite de alegaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 41.5 y 174.3 de la LGT, que disponen:

Artículo 41.5.- Salvo que una norma con rango de ley disponga otra cosa, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de esta ley. Con anterioridad a esta declaración, la Administración competente podrá adoptar medidas cautelares del artículo 81 de esta ley y realizar actuaciones de investigación con las facultades previstas en los artículos 142 y 162 de esta ley. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

Artículo 174.3.- El trámite de audiencia previo a los responsables no excluirá el derecho que también les asiste a formular con anterioridad a dicho trámite las alegaciones que estimen pertinentes y a aportar la documentación que consideren necesaria.

c) Resolución administrativa que ponga fin al expediente de declaración de responsabilidad por afección, resolución que en todo caso habrá de serle notificada al presunto responsable. De declararse tal responsabilidad, el contenido de la resolución que ponga fin al expediente habrá de ajustarse a las previsiones incluidas en los apartados 4 y 5 del artículo 174 de la LGT:

4. El acto de declaración de responsabilidad será notificado a los responsables.

El acto de notificación tendrá el siguiente contenido:

a) Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.
b) Medios de impugnación que pueden ser ejercitados contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.
c) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.

5. En el recurso o reclamación contra el acuerdo de derivación de responsabilidad podrá impugnarse el presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sin que como consecuencia de la resolución de estos recursos o reclamaciones puedan revisarse las liquidaciones que hubieran adquirido firmeza para otros obligados tributarios, sino únicamente el importe de la obligación del responsable que haya interpuesto el recurso o la reclamación. No obstante, en los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 42 de esta Ley no podrán impugnarse las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sino el alcance global de la responsabilidad. Asimismo, en los supuestos previstos en el citado apartado no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 212.3 de esta Ley, tanto si el origen del importe derivado procede de deudas como de sanciones tributarias.

6. El plazo concedido al responsable para efectuar el pago en período voluntario será el establecido en el apartado 2 del artículo 62 de esta ley. Si el responsable no realiza el pago en dicho plazo, la deuda le será exigida en vía de apremio, extendiéndose al recargo del período ejecutivo que proceda según el artículo 28 de esta ley.

Cuarto.- Por cuanto a la justificación de las actuaciones que conducen a la declaración de fallido que necesariamente ha de dictarse respecto del deudor de referencia, señalar que las deudas que el citado ostenta se encuentran en período ejecutivo, notificadas de apremio y realizadas las actuaciones recaudatorias que se señalan en el presente informe encaminadas a su cobranza y que han resultado infructuosas. Se ha constatado efectivamente la inexistencia de bienes y derechos que imposibilitan hacer efectivo el cobro de la deuda pendiente, conforme al artículo 75 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz necesarias con carácter previo a la presente propuesta de baja de valores; en concreto:

- No figura como sujeto pasivo en los correspondientes Padrones del Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- No ha sido posible proceder a la incautación de cantidad alguna en el procedimiento centralizado de embargos CSB63, por la inexistencia de saldos embargables o ausencia de cuentas abiertas en entidades financieras.
- El embargo de sueldos y salarios ha resultado con carácter negativo al no figurar en situación de alta en los distintos regímenes de la Seguridad Social en la información facilitada por la Tesorería General de la Seguridad Social (o en los casos en los que han resultado positivos ha sido preciso proceder al levantamiento de las cantidades embargadas conforme a las limitaciones establecidas en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).
- No existen al día de la fecha bienes inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor en cuestión, según información obtenida del Registro Central de la Propiedad o resulta improcedente el embargo y ejecución de los mismos por quiebra del principio de proporcionalidad del actuar administrativo.

• No existen bienes muebles inscritos a su nombre en los correspondientes registros públicos o existiendo no se lleva a la práctica por resultar excesivamente obsoletos y de escaso valor.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y la vigente la Ordenanza Fiscal General, nos encontramos ante una situación en la que los créditos a favor de la Administración Local no pueden hacerse efectivos por el procedimiento de gestión recaudatoria, toda vez que se ha constatado por una parte la inexistencia de bienes y derechos, por otra la insuficiencia de éstos para hacer cierto el cobro de la deuda y la inexistencia de responsables solidarios, siendo, en consecuencia, las actuaciones ejecutorias previstas en la legislación vigente infructuosas para la cobranza de los valores no afectos al pago del IBI en los ejercicios señalados.

La declaración de fallido sólo supondrá la baja en cuentas de recaudación como créditos incobrables de aquellos valores cuyo cobro no va a ser derivado por afección por la existencia de otros responsables y que se adjuntan al presente informe como Anexo 2, conforme a los términos del artículo 62.4 del RGR que señala Declarado fallido un obligado al pago, las deudas de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidas y podrán ser dadas de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados al pago, procediendo a la culminación del procedimiento de apremio sobre los valores no afectos conforme a lo dispuesto en el artículo 173.1 b) de la Ley General Tributaria.

Quinto.- Por último, en cuanto a la competencia para cada uno de los actos administrativos necesarios en el procedimiento, señalar:

• En relación con la incoación del expediente de declaración de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI corresponderá en todo caso al órgano competente de Recaudación, conforme a lo dispuesto en el artículo 174.2 de la LGT que señala: En el supuesto de liquidaciones administrativas, si la declaración de responsabilidad se efectúa con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde al órgano competente para dictar la liquidación. En los demás casos, dicha competencia corresponderá al órgano de recaudación. En este sentido, resulta competente el Sr. Diputado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, por Decretos de la Presidencia de la Diputación de fechas 1 y 4 de julio de 2019.

• Por cuanto a la declaración de fallido, corresponde la misma a la Alcaldía Presidencia a propuesta de la Unidad de Recaudación, de conformidad con el Convenio suscrito entre la Diputación de Cádiz y el Ayuntamiento de CONIL DE LA FRONTERA.

• En virtud de todo lo anterior, se eleva propuesta a los órganos administrativos competentes en orden a:

• Declarar fallido a KUMAR HANSEN RENE provisto de NIF, XXXX1184X mediante resolución de la Alcaldía de CONIL DE LA FRONTERA y, consecuentemente, declarar incobrables los créditos señalados en el Anexo 2 no afectos al pago del IBI que ascienden a un principal pendiente de 0,00 €, procediendo a su correspondiente baja en cuenta.

• Incoar expediente de declaración de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI a MEDINA CABALLERO FRANCISCO JESÚS, provisto de NIF XXX7334XX, mediante la apertura del trámite de alegaciones legalmente previsto.

ANEXO: DEUDA NO IBI A DAR DE BAJA

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
		/		
TOTAL €				0,00

Esta Tesorera propone la adopción de resolución en los siguientes términos: Declarar fallido a KUMAR HANSEN RENE, aprobar bajas provisionales por insolvencia e instar al Servicio provincial de Recaudación para que inicie expediente de derivación de responsabilidad".

Dª Inmaculada Sánchez Zara, Alcaldesa-Presidenta de este Excelentísimo Ayuntamiento, en uso a las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.f de la ley 7/85 de 2 de abril, de bases de Régimen Local, en relación con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. RESUELVO:

Vista la propuesta de resolución — PR/2023/3587 de 16 de agosto de 2023.
RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar fallido por insolvencia del deudor KUMAR HANSEN RENE, con NIF: XXXX1184X por débitos a la Hacienda Municipal, por varios conceptos que detallo:

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
4011004178440	2020 / OA ()	2591805TF2129A0040BG	CL CARRIL FUENTE, 10 1 Bl. 0 Pl. 0 Pt. 0	22,53
4011004178456	2020 / OA ()	2591805TF2129A0040BG	CL CARRIL FUENTE, 10 1 Bl. 0 Pl. 0 Pt. 0	22,53
4011004178465	2020 / OA ()	2591805TF2129A0040BG	CL CARRIL FUENTE, 10 1 Bl. 0 Pl. 0 Pt. 0	32,11
4011004178474	2020 / OA ()	2591805TF2129A0040BG	CL CARRIL FUENTE, 10 1 Bl. 0 Pl. 0 Pt. 0	32,11
TOTAL €				109,28

ANEXO: DEUDA NO IBI A DAR DE BAJA

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
		/		
TOTAL €				0,00

SEGUNDO.- Instar a los órganos correspondientes del SPRyGT de la Excm. Diputación de Cádiz en virtud del convenio de delegación en materia recaudatoria suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento de Conil y la Excm. Diputación de Cádiz, para que proceda a la aprobación inicial del expediente de derivación de responsabilidad de KUMAR HANSEN RENE, con NIF XXXX1184X, por el concepto que se corresponden con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), ascendiendo la deuda a un importe de 142,76 Euros, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a la normativa de desarrollo vigente.

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
4011004178440	2020 / OA ()	2591805TF2129A0040BG	CL CARRIL FUENTE, 10 1 Bl. 0 Pl. 0 Pt. 0	22,53
4011004178456	2020 / OA ()	2591805TF2129A0040BG	CL CARRIL FUENTE, 10 1 Bl. 0 Pl. 0 Pt. 0	22,53
4011004178465	2020 / OA ()	2591805TF2129A0040BG	CL CARRIL FUENTE, 10 1 Bl. 0 Pl. 0 Pt. 0	32,11
4011004178474	2020 / OA ()	2591805TF2129A0040BG	CL CARRIL FUENTE, 10 1 Bl. 0 Pl. 0 Pt. 0	32,11
TOTAL €				109,28

TERCERO.- En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.42 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por un plazo de quince días a contar desde el siguiente de la inserción de Edictos en el Tablón de Municipal y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

CUARTO.- Dar traslado del presente Decreto al Servicio Provincial de Recaudación para su conocimiento, en espera de la resolución definitiva con el objeto de continuar el procedimiento de cobro establecido.

16/08/23.Fdo.: INMACULADA SANCHEZ ZARA, ALCALDESA. Fdo.: MARIA LUZ RODRIGUEZ DIAZ, SECRETARIA GENERAL.

Nº 114.362

AYUNTAMIENTO DE TORRE-ALHAQUIME EDICTO

Por Decreto de Alcaldía de fecha 23/08/2021 se incoó expediente para dar de baja por inscripción indebida a las personas que figuran empadronadas en el padrón de habitantes municipal sin tener la residencia efectiva en el municipio de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio. Este Ayuntamiento intentó notificar, a cada una de las personas afectadas, que a continuación de citan, las correspondientes propuestas de baja del padrón de habitantes.

Intentada la notificación individual en domicilio y no habiendo podido practicarse, se procede, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a efectuarla mediante edicto, a través del cual se les comunica que disponen de un plazo de 15 días para manifestar si está o no de acuerdo con dicha baja en el padrón de habitantes de este municipio. En el caso de no estar de acuerdo, pueden presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que consideren oportunas para acreditar la residencia en este municipio.

Las personas interesadas son las siguientes:

Documento: 28575990-P

Una vez pasado el plazo previsto se procederá a la baja del Padrón de aquellos que no hayan manifestado desacuerdo con el contenido del expediente.

A 23 de agosto de 2023. La Alcaldesa Accidental. María Dolores Ruiz Carreño. Firmado.

Nº 114.442

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptó con fecha 28 de julio de 2023, el siguiente acuerdo:

1) Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de agua.

El texto que se modifica quedaría redactado de la siguiente manera:
ARTÍCULO 4.- TARIFAS.

La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulado en esta Ordenanza se determinará aplicando las tarifas siguientes:

APARTADO 1. CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	(IVA Excluido)
Uso Doméstico	M3. EUROS
Bloque 1.- Hasta 16 m3/bimestre	0,6332
Bloque 2.- Más de 16 de hasta 40 m3/bimestre	0,9046
Bloque 3.- Más de 40 m3/bimestre	1,0911
Consumo Industrial y Comercial	
Bloque 1.- Hasta 60 m3/bimestre	0,7967
Bloque 2.- Más de 60 hasta 200 m3/bimestre	0,9299
Bloque 3.- Más de 200 m3 en adelante m3/bimestre	1,0637
Organismos Oficiales:	
Tarifa única	0,8993

APARTADO 2. CUOTA DE CONTRATACIÓN	
TARIFA DOMÉSTICA	
Calibre en mm del contador	Importe Euros (sin IVA)
13,00	73,0630
15,00	80,2752
20,00	98,3055
25,00	116,3359
30,00	134,3662
40,00	170,4270
50,00	206,4877
65,00	260,5788
80,00	314,6699
100,00	386,7913
125,00	476,9431
150,00	567,0950
200,00	747,3986
TARIFA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	
Calibre en mm del contador	Importe Euros (sin IVA)
13,00	93,7841
15,00	100,9963
20,00	119,0266
25,00	137,0570
30,00	156,0874
40,00	191,1481
50,00	227,2088
65,00	281,2999
80,00	335,3910
100,00	407,5124
125,00	497,6643
150,00	587,8161
200,00	768,1197
TARIFA ORGANISMOS OFICIALES	
Calibre en mm del contador	Importe Euros (sin IVA)
13,00	106,7889
15,00	114,0010
20,00	132,0314
25,00	150,0618
30,00	168,0921
40,00	204,1529
50,00	240,2136

Calibre en mm del contador	Importe Euros (sin IVA)
65,00	294,3047
80,00	348,3958
100,00	420,5172
125,00	510,6690
150,00	600,8208
200,00	781,1245

APARTADO 3. FIANZAS (SIN IVA)	
Calibre de contador en mm	Importe Euros (Sin IVA)
Hasta 13	84
15	132
20	244
25 y contra incendios	478
30	768
40	1957
50 y superiores	3825

APARTADO 4. DERECHOS DE ACOMETIDA	
DERECHOS DE ACOMETIDA	Importe euros (SIN IVA)
Parámetros "A" por cada mm.	29,5711
Parámetros "B" litro/seg	240,9811

APARTADO 5.- CUOTA FIJA O DE SERVICIO	
Calibre del contador de suministro en mm	Importe Euros/Mes (sin IVA)
Hasta 13	3,2533
15	4,4330
20	6,1064
25	9,5716
30	12,8081
40	24,4746
50	38,2560
65	64,6169
80	97,8467
100	152,8907
125	238,8593
150	343,9575
200	611,4615

APARTADO 6.- CUOTA DE RECONEXIÓN DE SUMINISTRO	
TARIFA DOMÉSTICA:	
Calibre en mm del contador	Importe Euros (Sin IVA)
13,00	73,0630
15,00	80,2752
20,00	98,3055
25,00	116,3359
30,00	134,3662
40,00	170,4270
50,00	206,4877
65,00	260,5788
80,00	314,6699
100,00	386,7913
125,00	476,9431
150,00	567,0950
200,00	747,3986

TARIFA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	
Calibre en mm del contador	Importe Euros (sin IVA)
13,00	93,7841
15,00	100,9963
20,00	119,0266
25,00	137,0570
30,00	156,0874
40,00	191,1481
50,00	227,2088
65,00	281,2999
80,00	335,3910
100,00	407,5124
125,00	497,6643
150,00	587,8161
200,00	768,1197

TARIFA ORGANISMOS OFICIALES	
Calibre en mm del contador	Importe Euros (sin IVA)
13,00	106,7889
15,00	114,0010
20,00	132,0314
25,00	150,0618
30,00	168,0921
40,00	204,1529
50,00	240,2136
65,00	294,3047
80,00	348,3958
100,00	420,5172
125,00	510,6690
150,00	600,8208
200,00	781,1245

APARTADO 8. CUOTA DE VERIFICACION DEL CONTADOR POR LABORATORIO OFICIAL	
Calibre en mm del contador	Importe Euros (sin IVA)
13	94,9136
15	102,8497
20	122,6954
25	152,4254
30	172,2711
40	214,5600
50	343,5515
65	439,9510
80	502,4159
100	614,9628
125	717,0530
150	826,6280

APARTADO 9. TARIFAS SOCIALES

A los clientes y usuarios pensionistas y jubilados, desempleados, personas discapacitadas, víctimas de violencia de género, que cumplan los requisitos indicados, se les aplicarán los siguientes precios en las cuotas variables de agua:

APARTADO 9.1. TARIFA SOCIAL CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	(SIN IVA)
Uso Doméstico SOCIAL pensionistas, jubilados, desempleados y v. genero	M3/EUROS
Bloque 1.- Hasta 16 m3/bimestre	0,3166
Bloque 2.- Más 16 de hasta 40 m3/bimestre	0,6332
Bloque 3.- Más de 40 m3/bimestre	1,0911

Pensionistas y Jubilados

(Por períodos máximos de dos años, renovables por aportación de documentación)

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro. Residencia en el término municipal. (El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de la familia).

2. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe superar 2 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).

3. Ninguna de las personas residentes en la finca pondrá ser titular de ningún otro contrato.

4. Estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.
- Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía.
- Informe de vida laboral, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de todas las personas mayores de 16 años en edad laboral que forman la unidad familiar.
- En caso de que alguna persona miembro de la unidad familiar se encuentre trabajando por cuenta ajena deberá aportar copia del contrato de trabajo y de la nómina percibida en el mes anterior a computar a partir de la fecha de presentación de la Solicitud de declaración Responsable.
- Las personas sujetas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Régimen Especial de Trabajadores Agrarios por cuenta propia deberán presentar certificado de retenciones del IRPF.

Fincas con todos sus residentes en situación de desempleo

(Por períodos máximos de un año, renovables por aportación documentación)

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro. Residencia en el término municipal. (El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de la familia).

2. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).

3. Ninguna de las personas residentes en la finca pondrá ser titular de ningún otro contrato.

4. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los residentes en edad laboral.
- Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.
- Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía.

Personas con un grado de Discapacidad desde 33%

(Por períodos máximos de dos años, renovables por aportación documentación)

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro. Residencia en el término municipal. (El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de la familia).

2. Tener reconocida una discapacidad física, psíquica o sensorial en grado igual o superior al 33 %

3. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).

4. Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.

5. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de Discapacidad física, psíquica o sensorial en grado igual o superior al 33%
- Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.
- Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía.
- Informe de vida laboral, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de todas las personas mayores de 16 años en edad laboral que forman la unidad familiar.

- En caso de que alguna persona miembro de la unidad familiar se encuentre trabajando por cuenta ajena deberá aportar copia del contrato de trabajo y de la nómina percibida en el mes anterior a computar a partir de la fecha de presentación de la Solicitud de declaración Responsable.
- Las personas sujetas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Régimen Especial de Trabajadores Agrarios por cuenta propia deberán presentar certificado de retenciones del IRPF.

Víctimas de violencia de genero
(Por periodos máximos de un año, renovables por aportación documentación)

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro. Residencia en el término municipal. (El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de la familia).
2. Personas que tengan acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica por parte de algún miembro de la unidad familiar de convivencia.
3. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).
4. Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
5. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado por la Administración competente de la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica por parte de algún miembro de la unidad familiar de convivencia.
- Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.
- Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía.
- Informe de vida laboral, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de todas las personas mayores de 16 años en edad laboral que forman la unidad familiar.
- En caso de que alguna persona miembro de la unidad familiar se encuentre trabajando por cuenta ajena deberá aportar copia del contrato de trabajo y de la nómina percibida en el mes anterior a computar a partir de la fecha de presentación de la Solicitud de declaración Responsable.
- Las personas sujetas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Régimen Especial de Trabajadores Agrarios por cuenta propia deberán presentar certificado de retenciones del IRPF.

Número de miembros de convivencia (a partir del 5 miembro)

(Por periodos máximos de un año, renovables por aportación documentación)

Tarifa adaptada al número de personas que habitan en una vivienda.

Los tramos 1º y 2º se incrementarán, según el número de personas empadronadas, en 6 m3 a partir del 5 miembro, el consumo básico se asignará a los bloques más económicos.

Se tendrá también en cuenta esta bonificación para los casos de familias numerosas, que por cualquier circunstancia ostenten dicho título y sin embargo no alcancen el nº de 5 convivientes por cada vivienda.

Teniendo en cuenta todas las consideraciones estipuladas y contempladas que hacen que una familia pueda ser catalogada de esta manera.

APARTADO 9.2. CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	
Uso Doméstico SOCIAL para personas por unidad de convivencia	(SIN IVA)
Tarifa Número de personas por unidad de convivencia (5 personas) y Familias numerosas (< 5 personas)	M3/EUROS
BLOQUE 1.- Hasta 22 m3/bimestre	0,3166
BLOQUE 2.- Más 22 m3/bimestre	0,9046
BLOQUE 3.- Más 46 m3/bimestre	1,0911
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	(SIN IVA)
Tarifa Número de personas por unidad de convivencia (6 personas)	M3/EUROS
BLOQUE 1.- Hasta 28 m3/bimestre	0,3166
BLOQUE 2.- Más 28 m3/bimestre	0,9046
BLOQUE 3.- Más 52 m3/bimestre	1,0911
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	(SIN IVA)
Tarifa Número de personas por unidad de convivencia (7 personas)	M3/EUROS
BLOQUE 1.- Hasta 34 m3/bimestre	0,3166
BLOQUE 2.- Más 34 m3/bimestre	0,9046
BLOQUE 3.- Más 58 m3/bimestre	1,0911

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	(SIN IVA)
Tarifa Número de personas por unidad de convivencia (8 personas)	M3/EUROS
BLOQUE 1.- Hasta 40 m3/bimestre	0,3166
BLOQUE 2.- Más 40 m3/bimestre	0,9046
BLOQUE 3.- Más 64 m3/bimestre	1,0911
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	(SIN IVA)
Tarifa Número de personas por unidad de convivencia (9 personas)	M3/EUROS
BLOQUE 1.- Hasta 46 m3/bimestre	0,3166
BLOQUE 2.- Más 46 m3/bimestre	0,9046
BLOQUE 3.- Más 70 m3/bimestre	1,0911
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	(SIN IVA)
Tarifa Número de personas por unidad de convivencia (10 personas)	M3/EUROS
BLOQUE 1.- Hasta 52 m3/bimestre	0,3166
BLOQUE 2.- Más 52 m3/bimestre	0,9046
BLOQUE 3.- Más 76 m3/bimestre	1,0911
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	(SIN IVA)
Tarifa Número de personas por unidad de convivencia (11 personas)	M3/EUROS
BLOQUE 1.- Hasta 58 m3/bimestre	0,3166
BLOQUE 2.- Más 58 m3/bimestre	0,9046
BLOQUE 3.- Más 82 m3/bimestre	1,0911
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	(SIN IVA)
Tarifa Número de personas por unidad de convivencia (12 personas)	M3/EUROS
BLOQUE 1.- Hasta 64 m3/bimestre	0,3166
BLOQUE 2.- Más 64 m3/bimestre	0,9046
BLOQUE 3.- Más 88 m3/bimestre	1,0911

Para las unidades de convivencia mayores de 12 personas, se incrementarán, progresivamente los bloques de consumo en 6 m3 por persona y bimestre.

Para que los abonados puedan acogerse a la tarifa de nº de miembros de convivencia, deberán presentar la solicitud de acogerse a este criterio, y cumplir los requisitos siguientes:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro. Residencia en el término municipal. (El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de la familia).
2. Estar al corriente de pago con HIDRALIA, Gestión de Aguas de Andalucía S.A.

3. Que el inmueble a abastecer sea la residencia habitual que consta en el empadronamiento y no se trate, por tanto, de segunda vivienda o residencia de temporada. La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada año, teniendo validez para el ejercicio en curso. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación de la Tarifa de nº de miembros de convivencia.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Libro de familia numerosa para aquellos casos en los que la unidad de convivencia tenga menos de 5 miembros.

Tarifa Garantía Mínimo Vital

(Por periodos máximos de seis meses, renovables por aportación documentación)

Para las fincas donde todos sus residentes cumplan los siguientes requisitos, se establece una garantía de consumo vital, garantizando 100 litros por persona y día, aplicándose la siguiente tarifa:

APARTADO 9.3. CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	
Uso Doméstico SOCIAL Garantía Mínimo Vital	(SIN IVA)
Tarifa Garantía Mínimo Vital (1 persona)	M3/EUROS
BLOQUE 1.- Hasta 6 m3/bimestre	0,0000
BLOQUE 2.- Más 6 m3/bimestre	0,6332
BLOQUE 3.- Más de 16 de hasta 40 m3/bimestre	0,9046
BLOQUE 4.- Más de 40 m3/bimestre	1,0911
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	(SIN IVA)
Tarifa Garantía Mínimo Vital (2 personas)	M3/EUROS
BLOQUE 1.- Hasta 12 m3/bimestre	0,0000
BLOQUE 2.- Más 12 m3/bimestre	0,6332

Tarifa Garantía Mínimo Vital (2 personas)	M3/EUROS
BLOQUE 3.- Más de 16 de hasta 40 m3/bimestre	0,9046
BLOQUE 4.- Más de 40 m3/bimestre	1,0911
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	(SIN IVA)
Tarifa Garantía Mínimo Vital (3 personas)	M3/EUROS
BLOQUE 1.- Hasta 18 m3/bimestre	0,0000
BLOQUE 2.- Más 18 hasta 40 m3/bimestre	0,9046
BLOQUE 3.- Más de 40 m3/bimestre	1,0911
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	(SIN IVA)
Tarifa Garantía Mínimo Vital (4 personas)	M3/EUROS
BLOQUE 1.- Hasta 24 m3/bimestre	0,0000
BLOQUE 2.- Más 24 hasta 40m3/bimestre	0,9046
BLOQUE 3.- Más de 40 m3/bimestre	1,0911
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	(SIN IVA)
Tarifa Garantía Mínimo Vital (5 personas)	M3/EUROS
BLOQUE 1.- Hasta 30 m3/bimestre	0,0000
BLOQUE 2.- Más 30 hasta 40 m3/bimestre	0,9046
BLOQUE 3.- Más de 40 m3/bimestre	1,0911
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	(SIN IVA)
Tarifa Garantía Mínimo Vital (6 personas)	M3/EUROS
BLOQUE 1.- Hasta 36 m3/bimestre	0,0000
BLOQUE 2.- Más 36 hasta 40 m3/bimestre	0,9046
BLOQUE 3.- Más de 40 m3/bimestre	1,0911
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	(SIN IVA)
Tarifa Garantía Mínimo Vital (7 personas)	M3/EUROS
BLOQUE 1.- Hasta 42 m3/bimestre	0,0000
BLOQUE 2.- Más 42 m3/bimestre	1,0911
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	(SIN IVA)
Tarifa Garantía Mínimo Vital (8 personas)	M3/EUROS
BLOQUE 1.- Hasta 48 m3/bimestre	0,0000
BLOQUE 2.- Más 48 m3/bimestre	1,0911
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	(SIN IVA)
Tarifa Garantía Mínimo Vital (9 personas)	M3/EUROS
BLOQUE 1.- Hasta 54 m3/bimestre	0,0000
BLOQUE 2.- Más 54 m3/bimestre	1,0911
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	(SIN IVA)
Tarifa Garantía Mínimo Vital (10 personas)	M3/EUROS
BLOQUE 1.- Hasta 60 m3/bimestre	0,0000
BLOQUE 2.- Más 60 m3/bimestre	1,0911
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	(SIN IVA)
Tarifa Garantía Mínimo Vital (11 personas)	M3/EUROS
BLOQUE 1.- Hasta 66 m3/bimestre	0,0000
BLOQUE 2.- Más 66 m3/bimestre	1,0911
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	(SIN IVA)
Tarifa Garantía Mínimo Vital (12 personas)	M3/EUROS
BLOQUE 1.- Hasta 72 m3/bimestre	0,0000
BLOQUE 2.- Más 72 m3/bimestre	1,0911

Para unidades de convivencia mayores a 12 personas se incrementará, progresivamente el primer bloque de consumo gratuito en 6 m3 por persona y bimestre.

Se garantizan hasta 3 metros cúbicos mensuales por cada persona censada en el domicilio, por lo que el importe a aplicar a estos m3 será de 0 €.

Al consumo no garantizado se le aplicará la tarifa general de uso doméstico, con aplicación del tramo que correspondiere.

Requisitos:

1. La persona solicitante deberá ser titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual. La persona solicitante deberá ser titular del suministro. Residencia en el término municipal. (El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de la familia).

2. Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.

3. Que los residentes en la finca objeto de la solicitud, no superen unos ingresos anuales de acuerdo al criterio establecido por la Renta Mínima de Inserción

Social en Andalucía, aprobada mediante Decreto-Ley 3/2017, de 19 diciembre, vigente en el año de presentación de la solicitud.

4. En el caso de tener una deuda con Hidralia Gestión Integral del Agua de Andalucía, S.A. en el momento de la solicitud de la tarifa, se firmará un reconocimiento de la misma y un aplazamiento para su pago.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- DNI del titular del suministro.
- Certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral o presentando informe emitido por los Servicios Sociales, justificando la situación de vulnerabilidad económica.
- Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento en el domicilio para el que se solicita la tarifa. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
- Certificado de ingresos o no percepción de prestaciones gestionada por la Junta de Andalucía.
- Informe de vida laboral, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de todas las personas mayores de 16 años en edad laboral que forman la unidad familiar.
- En caso de que alguna persona miembro de la unidad familiar se encuentre trabajando por cuenta ajena deberá aportar copia del contrato de trabajo y de la nómina percibida en el mes anterior a computar a partir de la fecha de presentación de la Solicitud de declaración Responsable.
- Las personas sujetas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Régimen Especial de Trabajadores Agrarios por cuenta propia deberán presentar certificado de retenciones del IRPF.

Asociaciones de Vecinos

(Por períodos máximos de dos años, renovables por aportación documentación)

Tarifa que dará cobertura a las Asociaciones de vecinos de la ciudad de San Fernando.

Para que los abonados puedan acogerse a la tarifa de Asociaciones de vecinos, deberán presentar la solicitud de acogerse a este criterio, y cumplir los requisitos siguientes:

Requisitos:

1. La AAVV solicitante deberá ser la titular del suministro.
2. Deberá estar inscrita en el registro de AAVV del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando.

3. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Para poder acogerse a la tarifa deberán presentar la solicitud correspondiente en Hidralia San Fernando.

Se les aplicarán los siguientes precios en las cuotas variables de agua:

APARTADO 9.4 CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	(SIN IVA)
Uso Industrial/Comercial SOCIAL Asociaciones de Vecinos	M3/EUROS
Bloque 1.- Hasta 60 m3/bimestre	0,5577
Bloque 2.- Más 60 m3 hasta 200 m3/bimestre	0,9299
Bloque 3.- Más de 200 m3 en adelante m3/bimestre	1,0637

Entidades Sociales sin ánimo de lucro

Asociaciones de carácter social declaradas de utilidad pública que se encuentren inscritas en el registro Municipal de asociaciones:

Requisitos:

1. Tener sede social en el municipio.
2. Estar inscritas en el registro municipal de asociaciones como asociación de carácter social.

3. Acreditar la titularidad de los locales y los programas que se llevan a cabo en las sedes cuyo consumo de agua se pretenda acoger a la tarifa.

4. La asociación debe de ser la titular del contrato de suministro y estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se les aplicarán los siguientes precios en las cuotas variables de agua:

APARTADO 9.5 CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	(SIN IVA)
Uso Industrial/Comercial SOCIAL Entidades sin ánimo de lucro	M3/EUROS
Bloque 1.- Hasta 60 m3/bimestre	0,3984
Bloque 2.- Más 60 m3 hasta 200 m3/bimestre	0,5579
Bloque 3.- Más de 200 m3 en adelante m3/bimestre	1,0637

Altas nuevas Comerciales

Para aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en la actividad comercial y de negocio (comercios, bares, restaurantes, tiendas, peluquerías, etc.), conforme al epígrafe de su actividad económica, el precio del primer bloque de consumo de la cuota variable será de 0€, los primeros cuatros meses posteriores a la contratación.

APARTADO 9.6 CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	(SIN IVA)
Uso Comercial SOCIAL Altas nuevas	M3/EUROS
Bloque 1.- Hasta 60 m3/bimestre	0,0000
Bloque 2.- Más 60 m3 hasta 200 m3/bimestre	0,9299
Bloque 3.- Más de 200 m3 en adelante m3/bimestre	1,0637

Fuga

En los casos en que se deriven elevadas facturaciones, como consecuencia de fugas en las instalaciones interiores de agua potable, y siempre que quede demostrada

fehacientemente que los consumos facturados se deben a fugas por averías en las instalaciones interiores del abonado y no a un uso indebido o a un mantenimiento inadecuado de los elementos y puntos de consumo de las mismas, y que el abonado ha mostrado la diligencia adecuada en la reparación de la avería existente, la facturación de los consumos de agua se realizará de la siguiente manera:

Los volúmenes consumidos equivalentes a una situación de normalidad, establecidos con base al histórico de consumos registrados en el mismo periodo del año anterior a la detección de la fuga, y facturados aplicando la estructura tarifaria aprobada y en vigor, en cada momento, el resto de m3 registrados se facturarán al precio de compra agua vigente en el momento de la refacturación.

APARTADO 9.7 CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	(SIN IVA)
Tarifa de Fugas	M3/EUROS
Exceso m3 sobre mismo periodo año anterior bloques domésticos	0,1500

Para que los abonados del Servicio de Agua de San Fernando tengan derecho a la aplicación de dicha bonificación, deberán cumplir los requisitos siguientes:

1.- Subsanan las causas que han originado la fuga, en un periodo máximo de 15 días, contado desde la fecha de la notificación de los consumos anormales por parte de Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., o bien desde la fecha de la comunicación por escrito a Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A. de la detección de la fuga por parte del abonado. No se considerarán fugas todos los consumos que se produzcan en los elementos visitables de la red interior de suministro de agua potable del inmueble, entendiéndose por tales aquellos que son accesibles directamente por el usuario, así como tampoco los producidos en los puntos de consumo existentes tales como cisternas de WC, grifos, electrodomésticos, descalcificadores, etc.

2.- Estar al corriente de pago con Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A.

3.- El abonado deberá demostrar fehacientemente la existencia y la reparación de la fuga en sus instalaciones interiores, para lo cual deberá aportar al Servicio de Agua la siguiente documentación:

- Presentar a Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A.. la correspondiente solicitud por escrito de aplicación Tarifa especial por fuga en la instalación interior de Agua.
- Reportaje fotográfico o vídeo donde se vea claramente la fuga en la red interior de agua potable, antes de la reparación y tras la reparación, antes de hacer la reposición del pavimento o paramento existente.
- Factura de la reparación de la fuga por parte de instalador autorizado de agua potable.
- Ser titular del Servicio o suministro.

4.- Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A., podrá ejercer la facultad de inspección de las instalaciones interiores de suministro de agua potable en las que se solicite la bonificación por fuga, a través de los Inspectores del Servicio, de forma que puedan emitir informe técnico sobre el origen de los consumos anormales registrados.”

Causas de Exclusión

No acreditar los requisitos necesarios para su aplicación

Tener impagados dos o más recibos. Esta exclusión será inmediata, no pudiendo beneficiarse de estas modalidades de tarifas durante el resto del ejercicio.

Se entiende por unidad familiar a estos efectos, la formada por el solicitante, cónyuge e hijos no emancipados, así como cualquier otra persona, con relación o no de parentesco, que habite en el domicilio familiar.

Tarifa Garantía Mínimo Vital

Se aplicará la tarifa social de cuota fija de garantía de mínimo vital siguiendo los mismos requisitos y documentación que la tarifa variable social de garantía de mínimo vital, hace referencia al apartado 9.3 del presente documento.

APARTADO 9.8 CUOTA FIJA O DE SERVICIO	
Tarifa cuota fija SOCIAL de Garantía Mínimo Vital	Importe EUROS/mes
Calibre del contador de suministro en mm..	(Sin IVA)
Hasta 13	0,0000
15	0,0000
20	0,0000
25	0,0000
30	0,0000
40	0,0000
50	0,0000
65	0,0000
80	0,0000
100	0,0000
125	0,0000
150	0,0000
200	0,0000

Altas nuevas Comerciales

Se aplicará la tarifa social de cuota de contratación comercial siguiendo los mismos requisitos y documentación que la tarifa variable social de altas nuevas comerciales, hace referencia al apartado 9.6 del presente documento.

APARTADO 9.9 CUOTA FIJA O DE SERVICIO	
Tarifa Contratación Comercial SOCIAL Altas Nuevas	Importe EUROS/mes
Calibre en mm del contador	(Sin IVA)
Hasta 13	0,0000
15	0,0000
20	0,0000
25	0,0000
30	0,0000
40	0,0000
50	0,0000
65	0,0000
80	0,0000
100	0,0000
125	0,0000
150	0,0000
200	0,0000

2) Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3) Finalizado el periodo de exposición pública, tras el informe sobre las reclamaciones y sugerencias que se hubieren presentado dentro del plazo, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se somete a general conocimiento, en San Fernando a 18/08/23. LA OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL. Fdo: María del Pilar Núñez de Prado Loscertales.- Fdo.: LOPEZ ZAMBRANO DIEGO (Jefe de Servicio de Medio Ambiente). **Nº 114.445**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

NIG: 1102044420230000701. Procedimiento: Despidos/Ceses en general 254/2023. Negociado: 6. Materia: Derechos fundamentales. De: Ruth Macho Robles. Abogado: Ezequiel Merino Guerrero. Contra: FOGASA, Legal Planning SL. y Legal Planning Prevención SL. Abogado: Letrado de FOGASA - Cádiz y Marco Antonio Barrero Tirado.

D/Dª. ALFONSO MENESES DOMÍNGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 254/23 se ha acordado citar a LEGAL PLANNING PREVENCIÓN SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 2 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 11 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que, en el mismo día y hora, las referidas partes realicen prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a LEGAL PLANNING PREVENCIÓN SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 14 de agosto de 2023. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Alfonso Meneses Domínguez. Firmado. **Nº 114.124**

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959